

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra CENTRO RECREACIONAL LA RONDA S.A.S Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00055- 00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito, dentro del término legal conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer.

Palmira -V, 21 de febrero del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.167

Palmira Valle, veintiuno (21) de febrero de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a). -\$1.920.000.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre abril del 2022 y julio de 2022, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 15 de noviembre del 2022, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto PDF Numeral 2. Folios 1- 138 del expediente.

b).-\$384.600.00, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos comprendidos entre abril del 2022 y julio de 2022, a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL, CREDITO: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$2.304.600.00). PESOS M/CTE.

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$2.304.600.00). PESOS M/CTE.** a cargo de la sociedad ejecutada **CENTRO RECREACIONAL LA RONDA S.A.S** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENASE: en costas a la entidad demandada **CENTRO RECREACIONAL LA RONDA S.A.S**, las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$172.845,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra EUROGAS PALMIRA S.A.S Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00069- 00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito, dentro del término legal conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvasse proveer.

Palmira -V, 21 de febrero del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.165

Palmira Valle, veintiuno (21) de febrero de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a).-**\$1.920.000.00** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre **enero de 2022 hasta septiembre del 2022**. por las cuales se requirió mediante carta de fecha 28 de noviembre del 2022, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto PDF Numeral 1. Folios 1 al 67 del expediente.

b). -**\$461.000.00**, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos comprendidos entre **enero del 2022 hasta septiembre de 2022**., a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL CREDITO: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$2.381.000.00). PESOS M/CTE.

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$2.381.000.00). PESOS M/CTE.** a cargo de la sociedad ejecutada **EUROGAS PALMIRA S.A.S** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENARSE: en costas a la entidad demandada **EUROGAS PALMIRA S.A.S**, las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$178.575,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2023-00083-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 21 de febrero del 2.024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 160

Palmira (V.) veintiuno (21) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa y el debido proceso que consagra el Art. 29 de la C.P. Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la entidad ejecutante allega escrito mediante el cual presta juramento de rigor, dándole cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución de la sentencia base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2023-00083-00** dentro de la presente causa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION: de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro o cualquier otro titulo Bancario o financiero, que posea o llegue a tener la sociedad ejecutada **INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S** NIT. 805021519, en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W.S.A**, de la ciudad de Cali, para lo cual, la secretaria del Juzgado librará los respectivos oficios de embargo con destino a las citadas entidades, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado, a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición del Despacho en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo se limita en la suma de.....\$36.367.268,00

TERCERO: DECRETAR: El embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada **INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S**, ubicado en la Calle 2T 4-92 la Dolores- la Dolores de Palmira – Valle denominada INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A. con Registro Mercantil No. 114330 del 3 de junio del 2016. Para lo cual la secretaria del Juzgado librará el oficio respectivo con destino a la Cámara de comercio de Palmira, a fin de que proceda con la inscripción de la medida decretada en el registro mercantil.

CUARTO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S**, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo'.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por VALERIA HERNANDEZ CARMONA Vs INGENIERIA MEJORAMIENTO EXCELENCIA Y CONSULTORIA INMEC INGENIEROS Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00102- 00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito dentro del término conferido y el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer.

Palmira -V, 21 de febrero del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.159

Palmira Valle, veintiuno (21) de febrero de los dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a). -**\$394.987.00**, Por concepto de Auxilio de Cesantías.
b). -**\$ 394.987.00** Por concepto prima de servicios
d). -**\$19.078.00,00**. Por concepto de intereses de cesantías.
e).- **\$351.121,00** Por concepto de 12 días de salario.
f). - **\$877.803,00** Por concepto de Indemnización por despido injusto.

g). -**\$28.031.176,00** Por concepto de indemnización moratoria, liquidada a partir del 28 de noviembre del 2020 y hasta el 24 de julio del 2023, a razón de \$29.260.10 diarios, tal como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo. Tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

h).-**\$6.027.560,00** Por concepto de indemnización moratoria, liquidada a partir del 25 de julio del 2023 y hasta el 21 de febrero del 2024, a razón de \$29.260.10 diarios

TOTAL, CREDITO: TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE (\$36.069.712) PESOS M/CTE.

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE (\$36.069.712) PESOS M/CTE.** a favor de la ejecutante **VALERIA HERNANDEZ CARMONA** y a cargo de la entidad ejecutada **INGENIERIA MEJORAMIENTO EXCELENCIA Y CONSULTORIA INMEC INGENIEROS.**

SEGUNDO: CONDENARSE: en costas a la entidad demandada, **INGENIERIA MEJORAMIENTO EXCELENCIA Y CONSULTORIA INMEC INGENIEROS** las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$2.705.228,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO